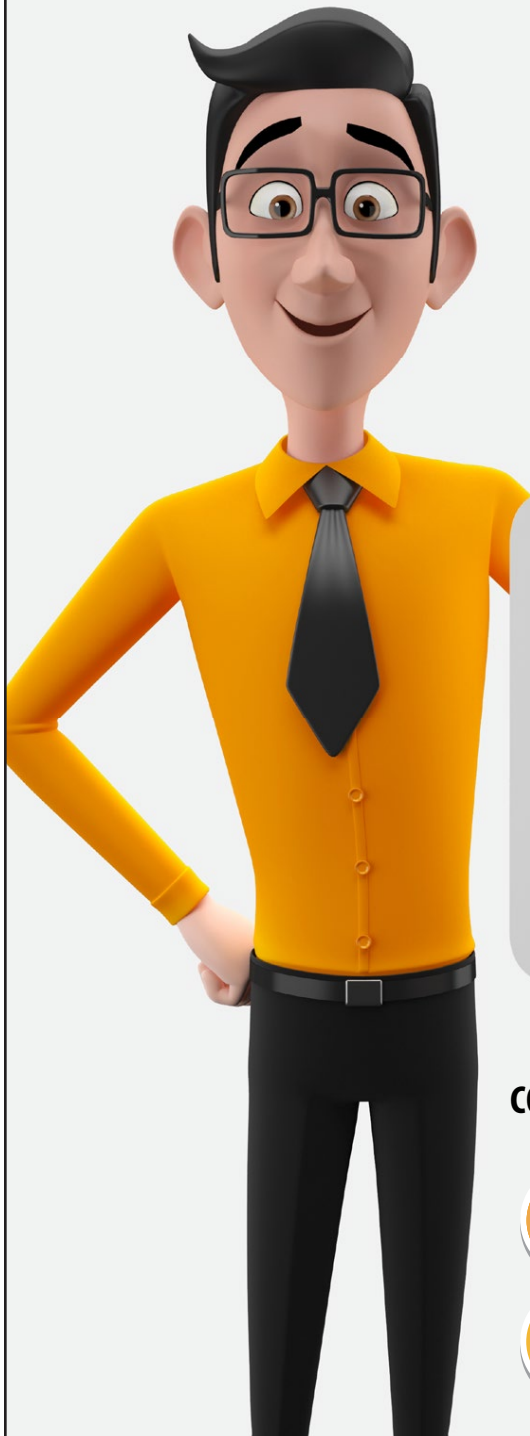


La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 106

92 páginas



¡Para **mejorar**
necesitamos
conocer su opinión!

Trabajamos para lograr
que nuestros clientes estén
satisfechos con los servicios de

Ares Gráficas

que se brindan a las
instituciones públicas.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-00004-PROV
(Prórroga N° 1)

**Sustitución de aire acondicionado del cuarto de informática
del edificio de Tribunales de Justicia del Segundo
Circuito Judicial de San Jose**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que en vista de que han realizado una serie de consultas técnicas al pliego de condiciones que podrían generar aclaraciones y/o modificaciones, se prorroga la recepción y apertura de ofertas para el 29 de junio de 2018, a las 10:30 horas, una vez se cuente con las mismas se comunicará por este mismo medio. Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 11 de junio de 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018250925).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica una Fe de Erratas del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000066-01

**Construcción de caminos en el Asentamiento Los Palmitos,
Región de Desarrollo Huetar Norte, Oficina
de Desarrollo Territorial de Upala**

A los interesados en participar en el presente concurso se les comunica que por error a este concurso se nombró como Asentamiento Los Palmitos, siendo lo correcto La Palmera, por lo que **el nombre correcto se leerá:** LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000066-01 Construcción de caminos en el Asentamiento La Palmera, Región de Desarrollo Huetar Norte, Oficina de Desarrollo Territorial de Upala.

La fecha y hora de la apertura se mantienen.

Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2018250965).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL CENTRAL OCCIDENTAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000005-03
(Prórroga plazo de apertura)

Compra de máquinas herramientas CNC

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la prórroga en el plazo de apertura de las ofertas por 3 días hábiles más, se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 25 de junio del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirri, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 119867.—(IN2018 250950).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

**FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES
DE DISTRITO**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CONCEJOS
MUNICIPALES DE DISTRITO (FECOMUDI)

CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y SUS FINES

Artículo 1°—Que por acuerdo tomado por los respectivos Concejos de Distrito de Cervantes del cantón de Alvarado y Tucurrique del cantón de Jiménez ambos de la provincia de Cartago, distritos de Cóbano, Lepanto, Paquera y Monteverde del cantón central de Puntarenas, distrito de Colorado de Abangares de la provincia de Guanacaste, distrito de Peñas Blancas del cantón de San Ramón de Alajuela de Costa Rica, se constituye la Federación de Concejos Municipales de Distrito, la cual se registrará por lo

establecido en el artículo 10 del Código Municipal y artículo 3 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley N°8173 del 07 de diciembre del año 2001 y los presentes estatutos.

DEL INGRESO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2°—Para ingresar como miembro de la presente Federación, se requerirá:

- Que quien lo solicite esté legalmente constituido como un Concejo Municipal de Distrito, en los términos de los artículos 1 y 2 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley 8171 del 07 de diciembre del año 2001.
- Que el Concejo Municipal de Distrito solicitante, haya tomado un acuerdo de ingreso a la Federación y a la vez autorice, el pago a esta, de la correspondiente cuota de afiliación anual.
- Que el Concejo Municipal de Distrito solicitante, elabore una nota escrita firmada y sellada aceptando que conoce y asume lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 3°—Presentada la solicitud de afiliación y aportada la documentación requerida en la cláusula segunda, inciso b), la misma será conocida por la Asamblea General de la Federación (ordinaria o extraordinaria).

Para que la Asamblea acepte la incorporación de un nuevo miembro a la Federación, bastará una votación de mayoría simple de los presentes en la respectiva Asamblea.

La afiliación se hará efectiva de forma inmediata una vez cancelada la primera cuota del aporte establecida en este Estatuto.

DE LA PERSONALIDAD DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4°—La federación tendrá personalidad jurídica independiente a la de los Concejos Municipales de Distrito que la integran, con patrimonio propio, capacidad y personalidad jurídica plenas, para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 10 el Código Municipal y los presentes estatutos.

DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 5°—La jurisdicción de la Federación es la misma que la de los Concejos Municipales de Distrito federados.

DEL DOMICILIO

Artículo 6°—El domicilio de la federación es Colorado de Abangares Guanacaste, frente a la Iglesia Católica, oficinas del Concejo Municipal de Distrito de Colorado. Sin embargo, podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar de su jurisdicción. Este domicilio podrá cambiarse por acuerdo de las dos terceras partes de los votos totales de la Asamblea General.

DE LA DURACIÓN

Artículo 7°—Duración. Esta Federación tendrá duración indefinida.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8°—El objetivo general de la federación es el fomento de la coparticipación interinstitucional para el fortalecimiento e integración de los Concejos Municipales de Distrito, con el fin de obtener el mayor provecho de los recursos disponibles, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 9°—Los fines de la Federación serán los de promover y fortalecer la integración y el progreso de los Concejos Municipales de Distrito, en los ámbitos social, territorial, ambiental y económico, para una mejor gestión y gobernabilidad, así como mejorar las condiciones técnicas, administrativas y financieras de los mismos.

Artículo 10.—Para el logro de sus objetivos y fines, la Federación podrá:

- Defender la autonomía municipal y los procesos de descentralización administrativa y democracia participativa con el objeto de que a los gobiernos locales se les confiere en su insustituible papel de actores en el proceso de desarrollo y fortalecimiento de la democracia costarricense.
- Gestionar y coadyuvará en la elaboración de proyectos de Ley que contribuyan a la modernización del Régimen Municipal.
- Identificar y promover el desarrollo de proyectos de ámbito regional, que por su naturaleza o costo superan las posibilidades particulares de los Concejos para realizarlo.

- d- Procurar asistencia técnica y capacitación a los Concejos integrantes.
- e- Servir de enlace para el desarrollo de iniciativas regionales que involucren a organismos u organizaciones cantonales, entes e instituciones nacionales o internacionales.
- f- Promover la concentración de convenios cooperativos tanto entre los Concejos que integran la Federación como entre estos y las Municipalidades del país, que involucren la participación financiera, técnica, de recursos humanos y de equipo que requiera un determinado proyecto.
- g- Promover y organizar eventos que propicien la interacción de concejales, intendentes y personal municipal.
- h- Intermediar o servir de facilitadora y enlace en aquellos asuntos que le soliciten los Concejos.
- i- Promover las buenas relaciones tanto entre los Concejos que integran la Federación como entre estos.
- j- Prestar a los Concejos que integran la Federación y a las Municipales las ayudas o servicios que el Consejo Directivo acuerde.
- k- Empezar cualesquiera otros proyectos o actividades en procura del fortalecimiento o protección del Régimen Municipal o cualquier tipo de normativa que beneficie a los integrantes de la Federación.
- l- Cualquier otra acción que la Asamblea o el Consejo Directivo acuerden y que esté permitida por Ley.

Artículo 11.—La Federación ejecutará su presupuesto anual conforme al correspondiente plan anual operativo.

Artículo 12.—La Federación facilitará la coordinación entre los Concejos que la integran y el Gobierno Central e instituciones públicas y privadas, otras Federaciones y cualesquiera otras organizaciones nacionales e internacionales que guarden relación con los intereses del régimen municipal.

DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 13.—La estructura orgánica de la Federación será la siguiente:

1- De los Órganos de Gobierno

- 1.1- La Asamblea General.
- 1.2- El Consejo Directivo.

2- Del Órgano Fiscalizador

- 2.1- La Fiscalía.

3- Del Órgano de Gestión y Administración

- 3.1- La Dirección Ejecutiva.
- 3.2- Estructura básica de Gestión.

4- Del Órgano Consultivo

- 4.1- Comisión Técnica.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°.—La Asamblea General es el Órgano Superior de la Federación y estará constituida por:

1. La persona nombrada popularmente como Intendente o Intendenta Municipal, debidamente acreditada por el Tribunal Supremo de Elecciones, de cada Concejo Municipal de Distrito que conforma la Federación.
2. Dos concejales propietarios de cada Concejo Municipal de Distrito, nombrado por este, procurando la equidad de género. En caso de ausencia del concejal propietario, este será remplazado por su respectivo concejal suplente.

Los miembros de la Asamblea durarán en sus cargos 4 años en el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos popularmente y acreditados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a voz y voto y a su vez tienen derecho a proponer y ocupar cualquier cargo en los órganos de Gobierno, Fiscalizador o Consultivo de la Federación.

Artículo 15.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al año, durante el mes de mayo y extraordinariamente cuando sea así requerido por la totalidad de sus miembros o por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y se convocarán con al menos 24 (veinticuatro) horas de antelación, indicando el lugar y hora de la Asamblea. La convocatoria se realizará de forma personal, correo certificado, correo electrónico,

carta, por cualquier otro medio idóneo y probatorio al efecto. Y en el caso de extraordinarias, se verán únicamente los puntos para los cuales fue convocada.

El quórum de las Asambleas será, en primera convocatoria su totalidad o como mínimo la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria, los miembros presentes transcurridos 30 (treinta) minutos de la primera convocatoria. En ningún caso podrá ser menor a la cantidad de miembros que conforman el Consejo Directivo.

Artículo 16.—Los acuerdos de la asamblea general serán tomados por simple mayoría de los presentes, salvo los que reformen parcial o totalmente este estatuto, en cuyo caso se requerirá el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas de la Federación.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Federación o de la renuncia de alguno de ellos, según el procedimiento establecido en presente Estatuto.
- c) Elegir y juramentar, dentro de los miembros de los Concejos Municipales de Distrito que conforman la Asamblea, a los representantes al Consejo Directivo
- d) Elegir y juramentar a la persona que fungirá como Fiscalía de la Federación.
- e) Conocer y aprobar los informes anuales que deberán presentar la Presidencia del Consejo Directivo, la tesorería y conocer del informe de la fiscalía.
- f) Conocer y decidir sobre reformas al presente Estatuto.
- g) Aprobar e interpretar los reglamentos internos.
- h) Definir el porcentaje de aporte económico de los Concejos Municipales de Distrito a la Federación.
- i) Acordar la disolución de esta Federación, así como la eventual distribución de sus activos entre los miembros de la misma.
- j) Aprobar las operaciones de empréstitos en los términos autorizados por ley.
- k) Conocer, evaluar, aprobar los informes de los restantes Órganos.
- l) Solicitar auditorías internas cuando así lo requiera las dos terceras partes de los votos de la Asamblea.
- m) Interpretar este estatuto.

Artículo 18.—Las asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán en algún local adecuado y en cualquier lugar del país, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requiera y siempre que la convocatoria así lo especifique.

Artículo 19.—Los miembros de la Asamblea General perderán su designación como miembros de la Asamblea General por los siguientes motivos:

1. Automáticamente, al dejar sus funciones por renuncia, pérdida de credencial o finalización de su periodo de nombramiento en el puesto de elección popular, ya sea en la Intendencia o en el Concejo Municipal de Distrito.
2. En el caso de los Concejales Municipales de Distrito, por sustitución mediante acuerdo del Concejo Municipal de Distrito respectivo.
3. Por renuncia expresa, a su representación en la Asamblea General, ante el Concejo Municipal de Distrito o ante la Asamblea General de la Federación.

Para los casos de los incisos 2 y 3, en este último inciso para el caso de renuncia del asambleísta ante el Concejo Municipal de Distrito, este deberá comunicarlo, en forma escrita, tanto a la Asamblea de la Federación como al Consejo Directivo, así como acompañar una certificación del acuerdo respectivo que designe a la persona sustituta de la que está siendo sustituida o haya renunciado.

La Asamblea General, podrá solicitar al Concejo Municipal de Distrito que exponga los motivos de sustitución de la persona designada a la Asamblea General, así como pedir explicaciones a la persona que renuncia a su puesto en la Asamblea.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20.—El Consejo Directivo está constituido por todas las personas nombradas como titulares de la Intendencia de los Concejos Municipales de Distrito que integren la Federación.

El nombramiento de los Intendentes de los Concejos Municipales de Distrito que formarán parte del Consejo Directivo, lo hará la Asamblea General por medio de votación de simple mayoría de los presentes en la Asamblea.

En la misma Asamblea que se nombra a los Intendentes de los Concejos Municipales de Distrito para conformar el Consejo Directivo, se nombrarán los suplentes de cada uno de ellos.

Artículo 21.—En el seno del Consejo Directivo se designarán los siguientes puestos:

- 1) Una presidencia.
- 2) Una vicepresidencia.
- 3) Una secretaría
- 4) Una tesorería.
- 5) Una vocalía primera.
- 6) Una vocalía segunda.
- 7) Una vocalía tercera.

Las vocalías serán las Intendencias restantes del Consejo Directivo.

La designación de los puestos aquí indicados se realizará en la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de dos años, en el mes de mayo del año que corresponda.

Artículo 22.—El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo acuerde el mismo Consejo Directivo o por convocatoria de la Presidencia de este.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la realizará la Presidencia o la Dirección Ejecutiva y debe comunicarse a todos los miembros del Consejo Directivo, con una antelación mínima de 24 horas (veinticuatro horas), indicando el lugar y hora de la Sesión, así como los puntos a tratar y el envío de la información a conocer en la misma.

Artículo 23.—El quorum del Consejo Directivo lo forma la totalidad o como mínimo la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo acuerdos sobre asuntos para los que el Código Municipal o el presente Estatuto dispongan otra mayoría, en cuyo caso tendrá que proceder de conformidad.

Cuando exista ausencia del Presidente y Vicepresidente, la coordinación de la sesión del Consejo Directivo será asumida el miembro de mayor edad del Consejo, presente en la Sesión.

Artículo 24.—El Consejo Directivo se reunirá en la sede de la federación o las sedes de los concejos municipales de distrito miembros en forma rotativa. También podrá celebrar reuniones en otros lugares si fuere acordado por el Consejo Directivo.

Artículo 25.—Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir el Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Analizar y proponer reglamentos y sus reformas.
- c) Convocar, organizar y presidir la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General el Plan Operativo Anual y el Informe de labores, de tesorería y de presidencia elaborado por la Administración.
- e) Definir el salario del Director(a) Ejecutivo(a), respetando el decreto de salarios mínimos del Ministerio de Trabajo.
- f) Recibir en audiencia a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten.
- g) Definir la forma de gestión de los servicios que conforman el fin de la Federación, de conformidad con lo previsto en el Código Municipal.
- h) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en este Estatuto.
- i) Aprobar o improbar los informes anuales que debe presentar la Dirección Ejecutiva.
- j) Promover la coordinación con municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, en aspectos de interés general para la Federación y sus fines.
- k) Proponer los proyectos de desarrollo para la consecución de los fines de la Federación, siempre y cuando se enmarque dentro del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual.
- l) Autorizar y aprobar los procesos de contratación administrativa que le corresponda según la normativa vigente, y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos intermunicipales y lo relativo a la construcción

y ejecución de obras públicas; ello siempre dentro de la competencia y en acorde con el presupuesto de esta Federación.

- m) Las que le sean delegadas por la Asamblea General de conformidad con la normativa y procedimientos estatutarios.
- n) Nombrar las comisiones que se determinen como necesarias para la consecución de los fines de la Federación.
- o) Aprobar el Plan Operativo Anual y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación.
- p) Autorizar las modificaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Federación y la Liquidación Anual del Presupuesto.
- q) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a).
- r) Revisar y autorizar los convenios con otras entidades públicas, privadas nacionales e internacionales.
- s) Aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Técnica.
- t) Disponer de los bienes y derechos de la federación o adquirir otros que se consideren convenientes, conforme a la normativa vigente.
- u) Designar representantes de la federación a eventos, organizaciones u organismos municipales internacionales, nacionales o regionales según corresponda.
- v) Calendarizar las fechas de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.
- w) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General de la Federación.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 26.—La Presidencia será electa por mayoría simple del total de votos presentes, por el Consejo Directivo, por un período de dos años y podrá ser reelecta, según la cláusula vigésimo primera de los presentes Estatutos.

Artículo 27.—Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Elaborar y proponer la agenda de las sesiones, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los fines y los Estatutos de la Federación.
- c) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Consejo.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la gestiones y logros alcanzados de acuerdo al plan de trabajo propuesto
- e) Aprobar el orden del día.
- f) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- g) Conceder la palabra y retirarla a quien hiciere uso indebido de la misma.
- h) Vigilar el orden de las sesiones.
- i) Firmar con el secretario(a) las actas de cada sesión.
- j) Procurar la solidaridad, la fraternidad y la equitativa participación entre los miembros del Consejo Directivo.
- k) Propiciar el intercambio de información intermunicipal.
- l) Delegar y coordinar con los demás Directores el trabajo a realizar.
- m) Firmar todos los compromisos de pago conjuntamente con la tesorería para hacer efectiva la cancelación de las obligaciones de la Federación. En ausencia de la Presidencia, esta función será asumida por la Vicepresidencia.
- n) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias. En este último caso, con 24 horas de antelación, indicando lugar, hora, agenda y adjuntando la información a conocerse en la misma.
- o) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación con carácter de apoderado generalísimo, sin límite de suma.
- p) Presidir la Asamblea General.
- q) Supervisar la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva para la buena marcha de la Federación.
- r) Representar a la Federación en los distintos foros y actividades de interés o en su lugar delegar en alguno de los miembros del Consejo Directivo o en la Administración su representación.
- s) Firmar los convenios y contratos autorizados por el Consejo Directivo.

- t) Cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo en forma directa.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 28.—Además de sustituir a la Presidencia en sus ausencias, corresponde a la vicepresidencia:

- a- Coordinar las tareas de las comisiones que se llegaren a conformar según lo designe el Presidente.
- b- Fomentar la celebración de eventos que propicien la solidaridad y la amistad entre los concejales e intendentes de todos los concejos municipales de distrito miembros.
- c- En situaciones de conflictos de intereses entre concejales y gobiernos locales, actuar como conciliador exoficio.
- d- Atender diligente otras comisiones que les encargue el presidente, para el cabal cumplimiento de los fines de la federación.
- e- Cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo en forma directa.

DE LA SECRETARIA

Artículo 29.—Son funciones de la persona nombrada en la Secretaría del Consejo Directivo las siguientes:

- a- Levantar y firmar, junto con la Presidencia, todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General.
- b- Asistir a la presidencia en el desempeño de sus funciones, así como en el trámite de todos los asuntos que provengan del Consejo Directivo.
- c- Velar por el control de asistencia de los miembros de la Federación tendiente a asegurar el quórum.
- d- Coordinar en forma conjunta con la Administración la actualización del libro de actas y la correspondencia del Consejo Directivo.
- e- Comunicar al director ejecutivo para lo que le corresponda los acuerdos que se tomen.
- f- Certificar las actas o acuerdos que tome el concejo directivo.
- g- Cualquier otra función que el Consejo Directivo le asigne en forma directa.

DE LA TESORERÍA

Artículo 30.—La persona nombrada en la Tesorería del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y fiscalizar el control de todos los egresos e ingresos de la Federación.
- b) Firmar los cheques conjuntamente con el(la) Presidente(a).
- c) Presentar un informe anual de su gestión ante la Asamblea General.
- d) Cualquier otra función que le designe el Consejo Directivo.

DE LAS VOCALIAS

Artículo 31.—Corresponde a las personas nombradas en las vocalías colaborar en las tareas que le sean encomendadas por parte del Consejo Directivo y sustituir en forma temporal cuando se dé la ausencia de algunos de sus miembros a excepción del Presidente.

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Artículo 32.—Este Órgano estará integrado por un miembro de nombramiento de la Asamblea General y durará en su cargo un periodo de dos años, en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 de este Estatuto.

Artículo 33.—Son atribuciones del Órgano Fiscalizador:

- a. Supervisar todas las operaciones y actividades de la Federación.
- b. Realizar reuniones de trabajo en el cumplimiento de las funciones designadas.
- c. Velar por el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa jurídica aplicable a la Federación y estos Estatutos, así como los acuerdos y Reglamentos que emita la Federación.
- d. Rendir informe a la Asamblea General de su gestión, al menos una vez al año.
- e. Recibir y tramitar las inquietudes de los Concejos Municipales de Distrito federados, haciendo las investigaciones y recomendar lo pertinente.
- f. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario con al menos 72 horas de anticipación.

- g. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo.

- h. Comprobar que se lleven actas de reuniones de Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

- i. Solicitar a la Asamblea General auditorías externas cuando sean requeridas.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 34.—La Comisión Técnica es un Órgano de apoyo y de asesoría al Consejo y a la Dirección Ejecutiva y estará conformada por al menos una persona designada por cada Intendencia de los Concejos Municipales de Distrito afiliados a la Federación.

Artículo 35.—Son atribuciones de la Comisión Técnica:

- a) Colaborar y apoyar en la formulación y gestión de iniciativas y proyectos de tipo regional.
- b) Formular un Plan de Trabajo Anual basado en el Plan Estratégico de la Federación y las directrices emanadas del Consejo Directivo.
- c) Apoyar en la coordinación de las acciones necesarias a nivel regional para la consecución de los fines de la Federación.
- d) Asesorar y recomendar técnicamente al Consejo Directivo.
- e) Mantener una estrecha coordinación, comunicación e información con la Dirección Ejecutiva.
- f) Apoyar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Federación, así como modificaciones de Reglamentos y Estatutos.
- g) Cualquier otro que le designe el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.—La Comisión Técnica será nombrada por el Consejo Directivo por voto de mayoría simple de los miembros del Consejo. Se reunirá cada vez que así la convoque el Consejo Directivo para analizar y recomendar los asuntos que le sean puestos en conocimiento por dicho Consejo. Deberán de emitir sus criterios en forma escrita y dirigidos al Consejo Directivo

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 37.—La Federación contará con una Dirección Ejecutiva, la cual estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) de nombrado por el Consejo Directivo. Dicho cargo será de confianza, por lo que, la persona nombrada, podrá ser removida de su puesto cuando así lo determine el Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo deberá ser de probada idoneidad en asuntos municipales y reconocida solvencia moral. Será elegido por el Consejo Directivo, mismos que establecerán por acuerdo el salario que devengará.

Artículo 38.—Son atribuciones y deberes de la Dirección Ejecutiva.

- a) Ejercer la Administración general de la Federación conforme a las disposiciones y mandatos de del Consejo Directivo, disposiciones de la Contraloría de la República y cualquier otra normativa pertinente.
- a) Elaborar y someter al Consejo Directivo el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto ordinario y plan de trabajo. Además, preparará los presupuestos extraordinarios, las modificaciones y la liquidación de los ejercicios económicos, en consulta y mutuo acuerdo con el Consejo Directivo.
- b) Elaborar y presentar el informe anual a más tardar el primer trimestre de cada año.
- c) Remitir a los Concejos Municipales de Distrito el Plan Operativo Anual y el informe de labores correspondiente al ejercicio anterior.
- d) Cumplir y velar porque se ejecuten las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Promover y desarrollar las actuaciones precisas para el mejor funcionamiento de los distintos servicios y actividades que desarrolle la Federación.
- f) Administrar los proyectos de la Federación.
- g) Canalizar y gestionar recursos técnicos, financieros y humanos de carácter público y/o privado, orientados al desarrollo de la Región.
- h) Ejercer tareas de coordinación con las municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, en aspectos de interés general para la Federación y sus fines.

- i) Cumplir las funciones como jefe del personal de la Federación, entre estas nombrar, remover y ejercer la autoridad disciplinaria en relación con el personal administrativo de la Federación.
- j) Supervisar el buen uso de las finanzas de la Federación.
- k) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo, Asambleas, reuniones y demás actos que la Federación realice.
- l) Participar de las reuniones de la Comisión Técnica.
- m) Rendir un informe mensual al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas.
- n) Rendir un Informe Anual de labores a la Asamblea General.
- o) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- p) Las demás funciones que conforme a la sana práctica administrativa y a la normativa pertinente que correspondan o que le asigne el Consejo Directivo.

DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO

Artículo 39.—El patrimonio de la Federación lo constituyen los siguientes recursos:

- a- Aportes en dinero efectivo que realicen los Concejos Municipales de Distrito federados.
- b- Bienes muebles e inmuebles que le traspasen los Concejos Municipales de Distrito, Gobierno Central, instituciones públicas y privadas, fundaciones y organismos nacionales e internacionales.
- c- Subvenciones que lo otorgue el Estado y sus instituciones.
- d- Donaciones, herencias, legados y cualquier otro ingreso eventual que se acordare a su favor, sean por terceros particulares, por órganos estatales con fondos públicos u Organizaciones internacionales.
- e- Recursos provenientes de actividades propias tales como prestación de servicios técnicos, administrativos u otros que autorice el concejo directivo.

Artículo 40.—Las actividades económicas y financieras de la Federación estarán fiscalizadas por la CGR, de acuerdo con la normativa técnica y jurídica que rige la materia.

Artículo 41.—Los pagos ordinarios, extraordinarios o que por prestación de servicios hayan de efectuar los miembros federados y los demás usuarios, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, se abonarán a la Federación, respecto de la cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago, correlativamente, el derecho de la Federación a exigirla.

Artículo 42.—Los Concejos Municipales de Distrito afiliados se obligan a incluir en sus respectivos presupuestos ordinarios los montos aprobados y establecidos para el periodo presupuestario del año siguiente.

Artículo 43.—Para cubrir los gastos ordinarios de la Federación, cada Concejo Municipal de distrito signataria le girará el cero coma cero veinticinco por ciento (0,25%), debiéndose desembolsar, de acuerdo a los informes de ejecución en los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada año, y con fecha máxima al 30 de diciembre, a efecto de posibilitar la operación de la Federación.

Artículo 44.—Los Concejos Municipales de distrito, que así lo designen podrán adelantar sumas mayores y efectuar los pagos en fechas previas a la definidas o establecidas anteriormente.

Artículo 45.—Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través del correspondiente Acuerdo del Consejo Directivo, aplicándose al efecto la legislación vigente. La Federación recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando los procedimientos administrativos que la ley establece.

Artículo 46.—La autorización, disposición y ejecución de gastos corresponde a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Directivo, en los términos y dentro de los límites que anualmente se establecen en el Presupuesto Anual de la Federación y las directrices de la Contraloría General de la República. El reconocimiento de obligaciones corresponde al Consejo Directivo, en los términos establecidos por la legislación vigente del Régimen Municipal.

Artículo 47.—**Contabilidad y rendición de Cuentas.** La Federación está obligada a llevar la contabilidad de todas las operaciones, conforme a la Legislación que le fuera aplicable. Para tal fin la Administración contratará con los servicios profesionales correspondientes.

SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.—La separación de una de las Municipalidades afiliadas se iniciará con el acuerdo del Concejo Municipal de Distrito, que deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de dicho Concejo y posteriormente notificada a la Asamblea General.

La desafiliación se hará efectiva hasta el año fiscal siguiente y durante dicho lapso el Concejo Municipal de Distrito mantendrá y reconocerá sus obligaciones de aporte establecidas estatutariamente para no perjudicar los intereses públicos de la Federación y demás afiliadas.

Artículo 49.—La Federación puede disolverse con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

Al extinguirse la Federación, una vez cancelados los pasivos y todas las obligaciones existentes, el remanente se distribuirá entre los Concejos Municipales de Distrito federados al momento de la disolución, en forma proporcional a las cuotas ordinarias que hubiesen aportado con anterioridad al acuerdo de disolución, para lo cual el Consejo Directivo, nombrará una Comisión Liquidadora, de al menos tres personas miembros del Consejo Directivo, que ejercerá su labor conforme lo establecido para ese instituto legal.

Artículo 50.—Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta Comisión Liquidadora se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el patrimonio de la Federación.

La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año. Este procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por la Federación y adscritos por los Concejos Municipales de Distrito federados, pasarán automáticamente a disposición de estos. En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

Los entes federados no responderán a las deudas y obligaciones contraídas por la Federación de Concejos Municipales de Distrito.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51.—Las reformas parciales o totales de los presentes Estatutos de la Federación deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a- Debe de presentarse la propuesta de reforma, por acuerdo firme del Consejo Directivo o por la petición formal que realice, al menos, una cuarta parte de la Asamblea General.
- b- Aprobación, por parte de la Asamblea General Extraordinaria, con acuerdo de dos terceras partes de los votos de la totalidad de los miembros (dos terceras partes del quórum estructural).
- c- Toda reforma a los Estatutos regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 52.—Los Concejos Municipalidades de Distrito federados tienen los siguientes derechos:

- a) Integrar la Asamblea General de la Federación.
- b) Integrar el Consejo Directivo de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.
- c) Denunciar ante el Órgano Fiscalizador o la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de los miembros de la estructura organizativa de la Federación. Las denuncias sobre aspectos administrativos u operativos de la Federación, deben canalizarse previamente ante el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo o el Órgano Fiscalizador, según sea el caso.
- d) Todas las demás facultades, atribuciones o derechos que se deriven de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 53.—Los Concejos Municipalidades de Distrito federados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos, políticas y acuerdos de la Federación.
- b) Pagar puntualmente las cuotas conforme a lo establecido en el Estatuto.
- c) Asistir a las Asambleas o reuniones a las que son convocadas.
- d) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.
- e) Velar por la conservación y el cuidado de los bienes de la Federación.

- f) Mantener lealtad a los postulados, principios y objetivos de la Federación.
- g) Todas las demás responsabilidades y deberes que se deriven de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.—En todo lo no expresamente establecido por este Estatuto será de aplicación la legislación vigente que corresponda a esta materia, en especial el Código Municipal.

Artículo 55.—El presente Estatuto sustituye el estatuto anteriormente vigente y que se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 76, de fecha lunes 24 de abril del 2017.

Artículo 56.—Rige a partir de su publicación integral en el Diario Oficial *La Gaceta*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57.—Mientras la Federación no nombre a la persona encargada de la Dirección Ejecutiva, todas las obligaciones de que le correspondan a esta, serán asumidas por la Presidencia del Consejo Directivo.

La persona responsable de la publicación de la reforma de los estatutos de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica es el señor Wilberth Quirós Palma- Presidente de esta Federación. Lo anterior según acuerdo de la asamblea extraordinaria N° 001-2018, celebrada el pasado 11 de mayo del 2018, Artículo V, Acuerdo N° 1.

Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica.—Wilberth Quirós Palma, Presidente.—1 vez.— (IN2018248866).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día 27 de febrero del 2018, en su artículo XXII del acta N° 140-2018, aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de uso, mantenimiento, control y resguardo de los vehículos automotores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, y de acuerdo al artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante durante diez días, el cual dice de la siguiente manera:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula el uso, mantenimiento, control y resguardo de todos los vehículos automotores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago (en adelante CCDRC), así como la administración y prestación de los servicios de transporte de personas y materiales, y los deberes y responsabilidades de las personas operadoras de equipo móvil, funcionaria, usuarias y de terceras autorizadas.

Artículo 2°—**Principios que rigen el presente reglamento.** Son principios rectores del presente reglamento, los cuales deberán orientar todas las actuaciones aquí reguladas, los siguientes:

- a. **Eficiencia:** Uso y administración racional de los vehículos del CCDRC, con el fin de lograr los objetivos institucionales.
- b. **Eficacia:** Adecuar la utilización de los vehículos institucionales estrictamente al cumplimiento de sus objetivos y metas.
- c. **Probidad:** La persona servidora pública está obligada a trabajar por el interés público, su gestión debe atender las necesidades prioritarias con rectitud y buena fe en el uso de las facultades que le confiere la Ley y este Reglamento.

En razón de ellos, todos los vehículos automotores propiedad del CCDRC deben cumplir con los controles y los requerimientos establecidos por la Ley de Tránsito y el presente Reglamento. No podrán utilizarse en ningún caso en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias del objeto del CCDRC,

dárseles un uso arbitrario o simplemente facilitar la movilización particular de las personas funcionarias. Serán controlados por la persona que ocupe la dirección administrativa, deberán encontrarse disponibles para el cumplimiento de las labores propias y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento en cuanto a su uso, conservación, custodia, mantenimiento, reparación y rendimiento.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para la interpretación de este reglamento, tienen el carácter de definiciones, además de las incluidas en el artículo 2 de la Ley de Tránsito, las siguientes:

Junta Directiva: Junta Directiva del CCDRC.

INS: El Instituto Nacional de Seguros.

Vehículo: Unidad móvil automotora propiedad del CCDRC, o puesta a su disposición mediante contrato o convenio, o sujeta a su administración.

Persona operadora de equipo móvil o conductora: Será la persona funcionaria del CCDRC encargada específicamente de la conducción de vehículos institucionales.

Usuaris y usuarios internos: Son las personas funcionarias del CCDRC que en virtud de la naturaleza de sus labores, utilizan los servicios de transporte institucional.

Persona conductora colaboradora: Es la persona funcionaria del CCDRC autorizada para conducir vehículos institucionales, que no tiene entre sus funciones regulares la conducción de vehículos institucionales.

Tercera o tercero autorizado: Persona no sujeta a relación laboral con la institución autorizada para viajar en los vehículos institucionales.

Unidad ejecutora: Unidad administrativa u operativa del CCDRC a la cual se le asigna el uso y custodia de un vehículo.

Ley de Tránsito: Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 04 de octubre de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre del 2012, y sus reformas.

Ley de Estacionómetros: Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), Ley N° 3580 del 13 de noviembre de 1965 y sus reformas.

Artículo 4°—**Clasificación de los vehículos.** Para efectos de este reglamento, los vehículos del CCDRC se clasifican en:

- a. **Vehículos de uso administrativo general.** Destinados a brindar los servicios regulares de transporte de las diferentes unidades ejecutoras, en sus diferentes programas y servicios.
- b. **Vehículos de uso administrativo microbuses.** Destinados a brindar los servicios de transporte colectivo de personas directamente relacionadas con los programas y servicios del CCDRC, en labores y actividades que le son propias a la entidad. Esta categoría de vehículos estará sometida a las regulaciones especiales para vehículos de transporte colectivo vigentes.

Artículo 5°—**Distinción oficial.** Todos los vehículos del CCDRC llevarán impreso en ambas puertas delanteras el emblema o el logotipo de la entidad, cuyas dimensiones no serán menores de veinte centímetros de largo por diez centímetros de ancho, en lugar visible, y la frase “Uso Oficial”. Ambos distintivos deberán ser visibles con facilidad y en colores que sobresalgan en el color del vehículo.

CAPÍTULO II

De los deberes y responsabilidades

Artículo 6°—**Deberes y responsabilidades de la Junta Directiva del CCDRC.** Será responsabilidad de la Junta Directiva, velar porque personas conductoras y usuarias observen las normas de control interno necesarias, a efecto de garantizar un uso adecuado, racional, eficiente, eficaz y equitativo de los vehículos.

Además, deberá velar porque el CCDRC cuente con un procedimiento ágil para el conocimiento de las infracciones a la Ley de Tránsito y su oportuno trámite en las instancias administrativas y judiciales correspondientes.

La Junta Directiva deberá supervisar y fiscalizar a la persona que ocupe la Dirección Administrativa, quien es la encargada del día a día del control del uso de los vehículos institucionales.